


## ALERTA REGULATORIA 37|

# PCM ESTABLECE EL PERFIL, LAS RESPONSABILIDADES Y LOS PLAZOS PARA DESIGNAR AL OFICIAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Con **Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital 004-2026-PCM/SGTD** (Diario Oficial, 21/10/2026), la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) aprobó la **Directiva 002-2026-PCM/SGTD,** que establece (i) el perfil, (ii) los criterios de designación y (iii) las responsabilidades del **Oficial de Inteligencia Artificial (OIA)** en las entidades públicas.

**¿DE DÓNDE SURGE ESTA FIGURA?** El Reglamento de la Ley 31814 (Ley IA), aprobado por Decreto Supremo 115-2025-PCM, atribuye a **los Comités de Gobierno y Transformación Digital (CGTD),** la dirección y supervisión de los proyectos estratégicos de inteligencia artificial (IA). Posteriormente, la Estrategia Nacional de IA 2026-2030, aprobada por Resolución Ministerial 152-2026-PCM, identifica al Oficial de Inteligencia Artificial (OIA) como responsable de articular las iniciativas de IA y dar seguimiento a su ejecución. **La nueva Directiva desarrolla su perfil, designación y funciones.**

**¿QUÉ ES EL OIA Y EL CIA?** El OIA es un funcionario, directivo o servidor que coordina, asesora y supervisa la gestión de IA dentro de la entidad. Integra el Comité de Gobierno y Transformación Digital (CGTD) con voz y voto, reporta a la máxima autoridad administrativa y actúa con autonomía técnica. Puede asumir el rol junto con sus funciones habituales, sin necesidad de crear un nuevo puesto. El **Coordinador de Inteligencia Artificial** (CIA) es un servidor que actúa como punto de contacto en una dependencia o unidad ejecutora, coordina la implementación de las directrices institucionales y trabaja bajo la coordinación del OIA, sin sustituirlo.

**¿A QUÉ ENTIDADES SE APLICA?** La Directiva es de aplicación obligatoria para las entidades del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales y locales, los organismos constitucionalmente autónomos, así como las demás entidades, organismos, proyectos especiales y programas estatales que ejercen potestades administrativas. También alcanza a las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETE)[1], las empresas públicas de los gobiernos regionales y locales y aquellas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), incluido el propio fondo. Se excluye a las personas jurídicas privadas que prestan servicios públicos o ejercen funciones administrativas por concesión, delegación o autorización estatal. **Para las organizaciones del sector privado, la Directiva tiene carácter referencial.**

[1] Conforme al artículo 3, literal a), de la Directiva 010-2019-EF/50.01, aprobada por Resolución Directoral 034-2019-EF/50.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, se entiende por Entidades de Tratamiento Empresarial (ETE) a las empresas no financieras y/u organismos públicos de los gobiernos regionales y locales.

**¿QUIENES DEBEN DESIGNAR UN OIA O UN CIA?** La obligación de designación depende del tipo de entidad y de su organización presupuestaria. En principio, el pliego presupuestario designa un OIA que sirve de referente para sus unidades ejecutoras y entidades adscritas. **Las unidades ejecutoras dependientes** deben designar un **CIA** si su autoevaluación en la plataforma de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) acredita un nivel de madurez de datos de 3 a 5. Esto es, que cuentan como mínimo, con procesos de gestión de datos documentados y aprobados. En tal caso, **disponen de 120 días calendario,** contados desde la recepción del informe final autogenerado, para formalizar la designación. **La Directiva no fija un plazo general para realizar esa autoevaluación.**

## ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DEL OIA?:

Entre sus principales responsabilidades se encuentran: (i) formular y supervisar la Política Institucional de uso seguro, responsable y ético de la IA; (ii) formular y dirigir el Plan de Acción de IA; (iii) coordinar las evaluaciones de riesgos e impacto, las medidas de supervisión humana y la actualización del registro de sistemas de IA; y, (iv) supervisar su cumplimiento normativo, seguridad y costos. Asimismo, coordina reportes mensuales a la máxima autoridad administrativa y reporta trimestralmente al CGTD sobre avances, riesgos, oportunidades y costos.

**¿QUÉ PERFIL DEBE ACREDITAR?** Como regla general, el OIA debe contar, como mínimo, con **grado universitario de bachiller**, especialización vinculada con IA **de al menos 40 horas académicas acumuladas**, **cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica** en materias digitales o afines, además de conocimientos normativos y criterios de idoneidad moral y ética. La Directiva exceptúa este requisito (cantidad de horas de especialización), cuando se hayan realizado estudios de maestría concluidos en la materia o materias relacionadas.

**¿CUÁLES SON LOS PLAZOS DE DESIGNACIÓN?** La Directiva establece los siguientes plazos máximos, computados desde el día siguiente de su publicación (22 de octubre de 2026):

| Plazo | Entidades comprendidas |
|---|---|
| **6 meses** | Ministerios y entidades adscritas; organismos constitucionales autónomos; Poder Judicial; Congreso; ETE distintas a las comprendidas en los supuestos regional y local; empresas y fondo FONAFE; universidades públicas. |
| **9 meses** | Gobiernos regionales y sus ETE. |
| **12 meses** | Municipalidades Tipo A y C; ETE de los gobiernos locales y empresas públicas de gobiernos locales. |

La designación **se formaliza mediante acto resolutivo** o equivalente y debe comunicarse y registrarse en la Plataforma de Cumplimiento Digital dentro de siete (7) días hábiles. De otro lado, **el cumplimiento del perfil del OIA** es exigible a los 12 meses de la entrada en vigencia de la Resolución (Directiva), plazo distinto de los previstos para su designación. Es decir, el **plazo se cumplirá el 22 de octubre de 2027.** No obstante, se reconoce un régimen excepcional de adecuación para los OIA designados antes de la Directiva.

**¿QUÉ OCURRE SI LA ENTIDAD NO DESIGNA?** La entidad pública deberá sustentar dicha imposibilidad mediante un informe técnico aprobado y firmado por la máxima autoridad administrativa, que será remitido a la SGTD. El informe deberá incluir las acciones y plazos previstos para efectuar la designación, sin que ello exima al CGTD de sus responsabilidades en materia de inteligencia artificial.

Adicionalmente, la máxima autoridad administrativa cuando no cuente con personal que cumpla el perfil podrá encargar temporalmente el rol de OIA, al Oficial de Gobierno de Datos, un integrante del Comité de Gobierno y Transformación Digital (CGTD) o al responsable de un órgano de línea o de alta dirección. **La encargatura tendrá una duración máxima de 120 días calendario improrrogables.** En cualquier caso, se deberá acreditar conocimientos mínimos en la materia.

Asimismo, la Directiva también exige salvaguardas de seguridad y protección de datos cuando se contraten terceros para asistir al OIA. Su implementación se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

***Comentario**: Si bien la Directiva busca fortalecer la supervisión de los sistemas de inteligencia artificial en el Estado, su implementación enfrenta importantes limitaciones.*

***Según la mencionada Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026-2030, el 59 % de las entidades evaluadas tiene previsto incorporar IA, pero apenas el 9 % opera servicios basados en esta tecnología**, identificándose brechas de infraestructura, presupuesto y personal especializado. A nivel internacional, la OCDE (2026)[2] advierte que, de 36 países analizados, el 83 % de sus países miembros cuenta con una institución responsable de la gobernanza de IA en el sector público, mientras que solo el 39 % exige evaluaciones de riesgos previas a su implementación.*




*Imagen elaborada con IA*

*A lo anterior, debe entenderse que la persona encargada de asegurar el cumplimiento de las normas sobre inteligencia artificial (IA) en una entidad pública debe reunir competencias jurídicas, técnicas, éticas, organizacionales y de gestión de riesgos. No basta con que sea abogado, especialista en tecnología o funcionario de transformación digital: necesita comprender cómo se desarrolla, adquiere, implementa y utiliza la IA, y cómo se controlan sus efectos sobre los derechos de las personas y el interés público.*

*En ese contexto, la posibilidad de que el OIA asuma estas responsabilidades adicionalmente a sus funciones habituales (como trabajador [illegible]ad), sumada a que la implementación de la Directiva se financia con cargo a los presupuestos institucionales existentes (mejor dicho, inexistentes), plantea grandes interrogantes sobre la capacidad de las entidades para garantizar una supervisión efectiva.*

---

[2] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Perspectivas del gobierno digital 2026: De las bases al impacto transformador (París: OECD Publishing, 2026), p. 131, https://doi.org/10.1787/605281b2-es.

*Mientras, en el sector privado un importante porcentaje no entiende que un profesional de la IA no es igual a un técnico en computación o programación, en el sector público seguimos normando con carencia de recursos, y sin darnos cuenta, que tan cerca estamos del abismo digital. Y al mismo tiempo, siguen creciendo las brechas.*

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:


- maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe
- marlon.gorbena@kaitekiregulacion.pe.



**MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación Digital & Análisis de Datos




KAITEKI REGULACIÓN


Kaiteki Regulación

administracion@kaitekiregulacion.pe

www.kaitekiregulacion.pe

Lima, Perú



**MARLON GORBEÑA**

Practicante Legal


